

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se ejecuta las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG273/2016 a diversos aspirantes a candidatos independientes en el estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los (as) ciudadanos (as) que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
3. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos que contienen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos,³ respectivamente.
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ respectivamente.
6. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del titular de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios de la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.

7. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2015, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas⁸.
8. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-051/VI/2015, determinó los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para las elecciones de Gobernador (a), Diputados (as) Locales y Ayuntamientos, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el estado de Zacatecas.
9. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2015, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a los (as) ciudadanos (as) que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2016-2018. Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación estatal, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.
10. A los (as) ciudadanos (as) que presentaron escrito de intención para postularse como candidatos (as) independientes y cumplieron con los extremos legales, la autoridad administrativa electoral les expidió la Constancia de Aspirante a la Candidatura Independiente.
11. El nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1011/2015, por el cual determinó las reglas de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña para el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como para los procesos extraordinarios que pudieran derivar, a celebrarse, entre otros en el estado de Zacatecas; especificando en su artículo 1 que para el caso de los aspirantes a una candidatura independiente que sean parte de la referida temporalidad, les serán aplicables la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Procedimientos

⁷ En adelante Consejo General del Instituto Electoral

⁸ En adelante Reglamento

Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

12. El diecisiete de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo CF/076/2015, aprobó los Lineamientos para la Operación y el Manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional en los procesos de precampaña, campaña y ordinario.
13. En la misma fecha, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones, generación y presentación de informes, que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos independientes, candidatos y candidatos de representación proporcional, a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) correspondientes a los procesos ordinario, de precampaña y campaña 2015-2016.
14. El diecisiete de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo CF/075/2015, modificó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación del Prorrato del Gasto Centralizado.
15. El diecisiete de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
16. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano para los procesos electorales locales ordinarios 2015-2016, incluidos entre ellos, el del estado de Zacatecas.
17. En la misma fecha, la Comisión de Fiscalización, aprobó el Acuerdo CF/003/2016, por el que se aprobó el ajuste de los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a

candidatos independientes, correspondientes al Proceso Electoral local ordinario 2015-2016, a celebrarse entre otros en el estado de Zacatecas.

18. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/004/2016, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, así como en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, durante la precampaña y campañas locales del proceso electoral ordinario 2015-2016.
19. El dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resoluciones RCG-IEEZ-030/VI/2016, RCG-IEEZ-033/VI/2016, RCG-IEEZ-034/VI/2016 así como los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, mediante resoluciones aprobaron la procedencia del registro de candidaturas a Gobernador (a) del Estado, para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas y para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas por los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes; para participar en el proceso electoral local 2015-2016, respectivamente.
20. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones.

Engrose de la Comisión de Fiscalización. El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se celebró la décima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en la cual se presentó el proyecto de resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano a los cargos de Gobernador (a), Diputados (as) locales y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el estado de Zacatecas.

Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos del Consejero y Consejera Electoral presentes, siendo éstos Javier Santiago Castillo y Beatriz Eugenia Galindo Centeno y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En dicha sesión se determinó realizar un engrose al proyecto de Dictamen y al correlativo de resolución, en el que se señalaron diversas modificaciones

de forma al proyecto y el ajuste de algunas conclusiones. Entre lo anterior, destaca que respecto al aspirante a candidato independiente Miguel González Valdez se precisa la omisión de presentar informe y no así la presentación extemporánea.

21. El veintisiete de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen consolidado número INE/CG272/2016 que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a los cargos de Gobernador (a), Diputados (as) Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016 en el estado de Zacatecas.
22. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG273/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a los cargos de Gobernador (a), Diputados (as) Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Zacatecas.
23. El doce de mayo de dos mil dieciséis, a las catorce horas con veinticuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la notificación por correo electrónico del: **a)** Dictamen INE/CG272/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la revisión de los informes de ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016 en el estado de Zacatecas y **b)** De la resolución INE/CG273/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Zacatecas.

C o n s i d e r a n d o s :

A) GENERALIDADES

Primero.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección

popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Segundo.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Tercero.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Local, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar

en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Sexto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXVII de la Ley Orgánica, este Consejo General tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXV de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, recibir las solicitudes de registro de candidaturas independientes y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Décimo.- Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece en la parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Décimo Primero.- Que el artículo 35 de la Constitución Local, indica que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse

por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos quienes podrán participar como candidatos independientes y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Décimo Segundo.- Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley Electoral, señala que es derecho de los (as) ciudadanos (as) ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley Electoral.

Décimo Tercero.- Que el artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo Cuarto.- Que el artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, así como dictamen y declaraciones de validez de la elección de gobernador electo.

Décimo Quinto.- Que en términos de lo previsto por los artículos 30, numeral 1 y 127 de la Ley Electoral, el próximo domingo cinco de junio de dos mil dieciséis, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a los integrantes de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.

Décimo Sexto.- Que el artículo 116, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Federal, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años; sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

También señala que de conformidad con las bases establecidas en las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia

electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Décimo Séptimo.- Que el artículo 313 de la Ley Electoral, indica que es derecho de los (as) ciudadanos (as) solicitar su registro como candidatos(as) de manera independiente sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral.

Décimo Octavo.- Que el artículo 314 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, señala que las y los ciudadanos (as) que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos (as) independientes para ocupar el cargo de Gobernador (a), Diputado (a), Presidente (a) Municipal, Síndico (a) y Regidor (a).

Décimo Noveno.- Que en cumplimiento con los artículos 130 y 146 de la Ley Electoral, esta autoridad electoral dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el artículo 145 del ordenamiento en cita, ya que la Convocatoria dirigida a los (as) ciudadanos (as) que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación estatal, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.

Vigésimo.- Que el artículo 337, numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la Ley Electoral para Gobernador (a), Diputados (as) y Ayuntamientos.

Vigésimo Primero.- Que los artículos 145, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y 26, numeral 1, fracción II del Reglamento, señalan que el plazo para el registro de candidaturas independientes para Gobernador (a), Diputado (a) e integrantes de los Ayuntamientos fue del trece al veintisiete de marzo del año de la elección, ante los correspondientes Consejos Distritales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.

B) GOBERNADOR (A) DEL ESTADO

Vigésimo Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Constitución Local y 20 de la Ley Electoral, el Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denomina “Gobernador del Estado de Zacatecas”,

quien durará en su encargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y no podrá ser reelecto.

Vigésimo Tercero.- Que el artículo décimo cuarto del Decreto 177 del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que por única ocasión, el (la) Titular del Poder Ejecutivo que sea electo (a) en el proceso electoral del año dos mil dieciséis, durará en su encargo cinco años y se realizará elección de Gobernador (a) en el año dos mil veintiuno, para dar cumplimiento al artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal.

Vigésimo Cuarto.- Que el artículo 75 fracción III de la Constitución Local y 13 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, indican que para ser Gobernador (a) del Estado, se requiere tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Vigésimo Quinto.- Que de conformidad con los artículos 76 de la Constitución Local y artículo 21 de la Ley Electoral, la elección de Gobernador (a) del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa. La preparación y desarrollo de la elección y el cómputo de sus resultados es responsabilidad del Instituto, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y lo establecido en la Ley Electoral. El Tribunal de Justicia Electoral, realizará el cómputo final de esta elección, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma; procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de gobernador (a) electo (a), respecto del (de la) candidato (a) que hubiese obtenido el mayor número de votos.

C) LEGISLATURA DEL ESTADO

Vigésimo Sexto.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Local; 16 y 17 de la Ley Electoral, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados (as), los (as) que serán electos (as) en su totalidad cada tres años, dicha asamblea se integra, entre otros, con dieciocho diputados (as) electos (as) por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Por cada Diputado (a) propietario (a) se elegirá un suplente.

Vigésimo Séptimo.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 52 de la Constitución local y 19 de la Ley Electoral, la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el

último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo Octavo.- Que de conformidad con el artículo 144, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, para la elección de Diputados (as) de mayoría relativa se registrarán fórmulas de candidatos (as) propietario (a) y suplente.

Vigésimo Noveno.- Que el artículo décimo tercero transitorio del Decreto 177 del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que por única ocasión, los (as) integrantes de la Legislatura electos (as) en el proceso electoral del año dos mil dieciséis, durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones de Diputados (as) en el año dos mil dieciocho.

D) AYUNTAMIENTOS

Trigésimo.- Que el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un (a) Presidente (a) Municipal y el número de Regidores (as) y Síndicos (as) que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Trigésimo Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Trigésimo Segundo.- Que el artículo 118, fracción II de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un (a) Presidente (a) Municipal, un (a) Síndico (a) y el número de Regidores (as) que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario (a) se elegirá un suplente.

Trigésimo Tercero.- Que los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1, 29 de la Ley Electoral y 12 de los Lineamientos, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un (a) Presidente (a) Municipal, un (a) Síndico (a) y el número de Regidores (as) que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario (a), se elegirá un suplente.

Trigésimo Cuarto.- Que los artículos 22 y 23 de la Ley Electoral, señalan que los ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un (a) Presidente (a), un (a) Síndico (a) y el número de Regidores (as) de mayoría relativa que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o, en su caso, al último Conteo de Población y Vivienda que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Además, que las candidaturas para integrar los Ayuntamientos en la elección por el principio de mayoría relativa, formarán una planilla que comprenda todos los cargos mencionados, incluyendo propietarios (as) y suplentes.

De igual forma, establecen que las planillas deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios (as) y suplentes serán de un mismo género.

Trigésimo Quinto.- Que el artículo décimo primero transitorio del Decreto ciento setenta y siete del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que por única ocasión, los (as) integrantes de los Ayuntamientos electos (as) en el proceso electoral del año dos mil dieciséis, durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones municipales para la renovación total de los Ayuntamientos en el año dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal.

E) DE LA FISCALIZACIÓN

Trigésimo Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General del Instituciones, es atribución del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos (as).

Trigésimo Séptimo.- Que el apartado B inciso a), numeral 6, así como el penúltimo párrafo del mismo apartado, fracción V todo ello del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos (as) para los procesos electorales locales y para cumplir dichas funciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para lo cual contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Trigésimo Octavo.- Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

Trigésimo Noveno.- Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los (as) candidatos (as) está a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización

Cuadragésimo.- Que en términos del artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos (as) independientes presenten respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas

y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

Cuadragésimo Primero.- Que el artículo 430, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones, establece que los (as) aspirantes deberán presentar informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado.

Cuadragésimo Segundo.- Que de conformidad con los artículos 428 de la Ley General de Instituciones y 80 de la Ley General de Partidos, establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los (as) aspirantes.

Cuadragésimo Tercero.- Que los artículos 328 de la Ley Electoral y 43 del Reglamento, indica que los reglamentos, lineamientos y demás acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, determinarán los requisitos que los (as) aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano. La revisión de los informes que los (as) aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Cuadragésimo Cuarto.- Que en términos del artículo 318, numeral 2 de la Ley Electoral y 19 del Reglamento, a partir del dos de enero y hasta el diez de febrero del año de la elección, los (as) aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes a Gobernador (a), Diputados (as) e integrantes de los Ayuntamientos contarán con cuarenta días para llevar a cabo los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Cuadragésimo Quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 392 de la Ley Electoral, constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los (as) aspirantes, precandidatos (as) o candidatos (as) a cargos de elección popular, entre otras: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña según sea el caso; en el caso de los (as) aspirantes o precandidatos (as), solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie de personas no autorizadas por esta Ley; omitir información de los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña; exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.

Cuadragésimo Sexto.- Que el artículo 402, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley Electoral, establece que las infracciones que cometan los (as) aspirantes, precandidatos (as) o candidatos (as) a cargos de elección popular, se sancionarán entre otras, con: amonestación pública; con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo general vigente en el estado; con la pérdida del derecho del (de la) precandidato (a) infractor (a) a ser registrado (a) como candidato (a), o con la cancelación si ya estuviere registrado (a).

Cuadragésimo Séptimo.- Que en concordancia con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa), 190, numeral 2, 191, numeral 1, inciso g), 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones, así como del Acuerdo INE/CG1011/2015, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes de ingresos y egresos para el desarrollo de actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a los cargos de Gobernador (a), Diputados (as) Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral local ordinario 2015-2016. Por lo que, una vez aprobado por parte del órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral el Dictamen Consolidado y la resolución respectiva, informará al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus atribuciones ejecute las sanciones impuestas.

F) EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cuadragésimo Octavo.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la parte conducente del considerando dieciséis de la Resolución INE/CG273/2016, señaló:

“...

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y ayuntamientos en el estado de zacatecas que a continuación se detallan:

a) Respeto a los informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas:

- Rogelio Soto Acuña

b) Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de ayuntamientos en el estado de Zacatecas:

- Felipe Salazar Correa
- Genaro Frausto Macías
- Raúl Ulloa Guzmán
- Marco Antonio Guajardo Ramírez
- Víctor Hugo Rivera Muñoz
- Raúl Ávila Guillén
- Walter Valdez Gamón
- Ultiminio González Bañuelos
- Esaúl Ignacio Pinedo Vega
- Mario Adrián Reyes Santana

...

Cuadragésimo Noveno.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG273/2016, relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a los cargos de Gobernador (a), Diputados (as) Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Zacatecas, determinó lo siguiente:

“ ...

CONSIDERANDO

...

16. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Zacatecas, se desprende que los sujetos obligados ... entregaron en tiempo y forma el señalado informe, de conformidad con lo que establecen los artículos 378 y el 430, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales...

...

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1 de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes sanciones a los aspirantes:

a) **21 faltas de carácter formal:**

Se sanciona a los aspirantes a candidatos independientes los **C. Alma Rosa Ollervides González: Conclusiones 4 y 8; Luis Jacobo Moreno: Conclusiones 1, 3, 5, 7 y 8; Antonio Bañuelos Billion: Conclusión 4; Abdel Adavache González: Conclusiones 5**

y 6; **José Pablo Mercado Solís: Conclusión 4; Armando Lara de Santiago: Conclusión 4; Serafín Bermúdez Viramontes: Conclusiones 4 y 6; Imelda María del Socorro Araiza: Conclusión 4; Jesús Maquir Enríquez: Conclusión 5; Ernesto Carlos López Valerio: Conclusión 5; José Antonio Cuevas Félix: Conclusión 4; Damean Pinto Rosales: Conclusiones 5 y 6; Maricela Arteaga Solís: Conclusión 2; con amonestación pública.**

b) 3 Faltas de carácter sustancial o de Fondo:

**C. Alma Rosa Ollervides González: Conclusión 5
Se sanciona al aspirante con **amonestación pública****

**C. Serafín Bermúdez Viramontes: Conclusión 5
Se sanciona al aspirante con **amonestación pública****

**C. Damean Pinto Rosales: Conclusión 4
Se sanciona al aspirante con **amonestación pública****

c) 1 Faltas de carácter sustancial o de Fondo

**C. José Pablo Mercado Solís: Conclusión 5
Se sanciona al aspirante con **amonestación pública****

d) 4 Faltas de carácter sustancial o de Fondo

**C. Alma Rosa Ollervides González: Conclusión 6
Se sanciona al aspirante con **amonestación pública****

**C. Abdel Adavache González: Conclusión 4
Se sanciona al aspirante con **amonestación pública****

**C. J. Jesús Maquir Enríquez: Conclusión 4
Se sanciona al aspirante con **amonestación pública****

**C. Damean Pinto Rosales: Conclusión 7
Se sanciona al aspirante con **amonestación pública****

e) 1 Falta de carácter sustancial o de Fondo

**C. Rodolfo Rodríguez Navarro: Conclusión 4
Se sanciona al aspirante con **amonestación pública****

f) 6 Faltas de carácter sustancial o de Fondo

Se sanciona a los aspirantes a candidatos independientes los C. Luis Jacobo Moreno: Conclusión 6; Everardo Cabañas González: Conclusión 4; J. Jesús Maquir Enríquez Rodríguez: Conclusión 6; Rodolfo Rodríguez Navarro: Conclusión 5; Ernesto Carlos López Valerio: Conclusión 5; Damean Pinto Rosales: Conclusión 8; con amonestación pública.

g) 1 Falta de carácter sustancial o de Fondo

Alma Rosa Ollervides González: Conclusión 7

Se sanciona al aspirante con **amonestación pública**

h) 2 Faltas de carácter sustancial o de Fondo

Ricardo Uribe Piña: Conclusión 1

Se sanciona al aspirante con la **pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016**. Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

Miguel González Valadez: Conclusión 1

Se sanciona al aspirante con la **pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Fresnillo, en el estado de Zacatecas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016**. Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento Instituto Electoral del estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes

i) 4 Faltas de carácter sustancial o de Fondo

Abdel Adavache González: Conclusión 1

Se sanciona al aspirante con **amonestación pública**

Jorge Antonio Pérez Contreras: Conclusión 1

Se sanciona al aspirante con **amonestación pública**

José Pablo Mercado Solís: Conclusión 1

Se sanciona al aspirante con **amonestación pública**

Carlos de la Torre Tosca: Conclusión 1

Se sanciona al aspirante con **amonestación pública**

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación a hacer del conocimiento del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas la presente Resolución para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

CUARTO. Se solicita al Organismo Público Local que notifique la presente Resolución a los aspirantes a candidatos independientes a cargos de elección popular en el estado de Zacatecas, durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

QUINTO. *Publíquese una síntesis de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que ésta haya causado estado.*

...”

De la resolución de mérito, se tiene:

1. Que en la parte conducente del considerando dieciséis de la resolución INE/CG273/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó que del análisis, revisión y comprobación de los informes de obtención de apoyo ciudadano de los CC. Rogelio Soto Acuña, Felipe Salazar Correa, Genaro Frausto Macías, Raúl Ulloa Guzmán, Marco Antonio Guajardo Ramírez, Víctor Hugo Rivera Muñoz, Raúl Ávila Guillén, Walter Valdez Gamón, Ultiminio González Bañuelos, Esaúl Ignacio Pinedo Vega y Mario Adrián Reyes Santana, aspirantes a los cargos de Gobernador y Ayuntamientos respectivos, no se desprende conclusión sancionatoria alguna.
2. Que en el punto resolutivo primero, incisos a), b), d) y g) de la resolución INE/CG273/2016, respecto a la C. Alma Rosa Ollervides González, como aspirante a candidata independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarla con amonestación pública.
3. Que en el punto resolutivo primero, incisos a) y f) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. Luis Jacobo Moreno, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.
4. Que en el punto resolutivo primero, inciso a) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. Antonio Bañuelos Billión, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.
5. Que en el punto resolutivo primero, incisos a), d) e i) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. Abdel Adavache González, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.
6. Que en el punto resolutivo primero, incisos a), c) e i) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. José Pablo Mercado Solís, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.

7. Que en el punto resolutivo primero, inciso a) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. Armando Lara de Santiago, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.
8. Que en el punto resolutivo primero, incisos a) y b) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. Serafín Bermúdez Viramontes, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.
9. Que en el punto resolutivo primero, inciso a) de la resolución INE/CG273/2016, respecto a la C. Imelda María del Socorro Araiza Martínez⁹, como aspirante a candidata independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarla con amonestación pública.
10. Que en el punto resolutivo primero, incisos a), d) y f) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. J. Jesús Maquir Enríquez Rodríguez, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.
11. Que en el punto resolutivo primero, incisos a) y f) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. Ernesto Carlos López Valerio, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.
12. Que en el punto resolutivo primero, inciso a) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. José Antonio Cuevas Félix, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.
13. Que en el punto resolutivo primero, incisos a), b), d) y f) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. Damean Pinto Rosales, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.
14. Que en el punto resolutivo primero, inciso a) de la resolución INE/CG273/2016, respecto a la C. Maricela Arteaga Solís, como aspirante a candidata independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarla con amonestación pública.

⁹ De conformidad con el acta de nacimiento el nombre de la aspirante a la candidatura independiente es Imelda María del Socorro Araiza Martínez.

15. Que en el punto resolutivo primero, incisos e) y f) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. Rodolfo Rodríguez Navarro, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.
16. Que en el punto resolutivo primero, inciso f) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. Everardo Cabañas Salcedo¹⁰, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.
17. Que en el punto resolutivo primero, inciso i) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. Jorge Antonio Pérez Contreras, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.
18. Que en el punto resolutivo primero, inciso i) de la resolución INE/CG273/2016, respecto al C. Carlos de la Torre Tosca, como aspirante a candidato independiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionarlo con amonestación pública.

Por lo que, en cumplimiento a lo señalado en la parte conducente de la resolución INE/CG273/2016 y según lo instruido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General, amonesta públicamente a las otras aspirantes a candidatos (as) independientes CC. Alma Rosa Ollervides González, Imelda María del Socorro Araiza Martínez y Maricela Arteaga Solís, Luis Jacobo Moreno, Antonio Bañuelos Billión, Abdel Adavache González, José Pablo Mercado Solís, Armando Lara de Santiago, Serafín Bermúdez Viramontes, J. Jesús Maquir Enríquez Rodríguez, Ernesto Carlos López Valerio, José Antonio Cuevas Félix, Damean Pinto Rosales, Rodolfo Rodríguez Navarro, Everardo Cabañas Salcedo, Jorge Antonio Pérez Contreras y Carlos de la Torre Tosca.

Quincuagésimo.- Que con relación a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el punto resolutivo primero, inciso h) de la resolución INE/CG273/2016, respecto a la sanción de los CC. Miguel González Valdez¹¹ y Ricardo Uribe Piña, consistente en la pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso, si ya estuviera hecho el registro con su cancelación como candidatos independientes a los cargos de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas y de

¹⁰ El apellido correcto de acuerdo al acta de nacimiento es Salcedo en lugar de Gutiérrez, como se indica en la resolución INE/CG273/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

¹¹ El apellido correcto de acuerdo a la documentación que obra en el expediente del aspirante a candidato independiente, es Valdez en lugar de Valadez, como se indica en la resolución INE/CG273/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Gobernador del Estado, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, este Consejo General del Instituto Electoral informa lo siguiente:

Los CC. Miguel González Valdez y Ricardo Uribe Piña, presentaron el veinticuatro y el veintinueve de diciembre de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito mediante el cual manifestaron su intención de participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal en Fresnillo, Zacatecas y al cargo de Gobernador del Estado, respectivamente y al cumplir con los extremos legales, la autoridad administrativa electoral les expidió la Constancia como Aspirantes a la Candidatura Independiente.

Sin embargo, no presentaron solicitud de registro preliminar para el cargo de Presidente Municipal en Fresnillo, Zacatecas y al cargo de Gobernador del Estado, respectivamente, requisito indispensable para realizar el registro como candidatos independientes.

Por lo que, al no haber solicitado su registro como candidatos, no es dable ejecutar la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el punto resolutivo primero, inciso h) de la resolución INE/CG273/2016, consistente en la pérdida del derecho a ser registrados, o en su caso si ya estuviera hecho el registro con la cancelación del mismo de los CC. Miguel González Valdez y Ricardo Uribe Piña, como candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas y al cargo de Gobernador del Estado, respectivamente.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base I, 115, fracciones I y VIII 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 190, numeral 2, 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, 80 de la Ley General de Partidos; 38, fracciones I, II, 43, numeral 1, 50, 51, 52, 72, 73, 76, 116, 118 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 13 numeral 1, fracción III, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, numeral 1, 29, 50, fracciones I, VI y VII, 127, 130, 136, numeral 1, 144 numeral 1, fracción I, 145, numeral 1, fracción I, 146, 372, 373, 374, numeral 1, 392, de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y XXVI, 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica y 12, 13, numeral 1, fracción I y 19 de los Lineamientos; este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el punto resolutivo primero, incisos del a) al i) de la resolución INE/CG273/2016, se amonesta públicamente a los CC. Alma Rosa Ollervides González, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de

Gobernadora del Estado de Zacatecas; Luis Jacobo Moreno, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado para el Distrito II con cabecera en Zacatecas, Zacatecas; Antonio Bañuelos Billión, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado para el Distrito III con cabecera en Guadalupe, Zacatecas; Abdel Adavache González, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado para el Distrito V con cabecera en Fresnillo, Zacatecas; José Pablo Mercado Solís, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado para el Distrito I con cabecera en Zacatecas, Zacatecas; Jorge Antonio Pérez Contreras, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado para el Distrito IV con cabecera en Guadalupe, Zacatecas; Imelda María del Socorro Araiza, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas; Maricela Arteaga Solís, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; Armando Lara de Santiago, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas; Serafín Bermúdez Viramontes, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas; J. Jesús Maquir Enríquez Rodríguez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas; Ernesto Carlos López Valerio, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; José Antonio Cuevas Félix, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; Damean Pinto Rosales, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; Rodolfo Rodríguez Navarro, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; Everardo Cabañas Salcedo, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas y Carlos de la Torre Tosca, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO. Infórmese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que en relación a la sanción impuesta por el referido órgano administrativo electoral federal, en el punto resolutivo primero, inciso h) de la resolución INE/CG273/2016, consistente en la pérdida del derecho a ser registrados, o en su caso si ya estuviera hecho el registro con la cancelación del mismo a los CC. Miguel González Valdez y Ricardo Uribe Piña, como candidatos independientes a los cargos de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas y de Gobernador del Estado, respectivamente; dichos aspirantes no presentaron solicitud de registro como candidatos.

TERCERO. Se instruye al Consejero Presidente del Instituto Electoral a efecto de que informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Acuerdo sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG273/2016 a diversos aspirantes a candidatos (as) independientes a los cargos de Gobernador (a), Diputados (as) Locales y a Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el estado de Zacatecas, indicados en el punto primero de este Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo